



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 07

Mayo, veintisiete (27) de dos mil veinticinco (2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD

El suscrito Juez Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y, en especial, las otorgadas en el artículo 131 numeral 8° y 167 de la Ley 270 de 1996, la ley 2430 de 2024 y la sentencia C-134 de 2023 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Sr. ELEUTERIO MONTES RINCÓN, El día 25 de julio de 2024, presentó RENUNCIA al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO del Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, con efectos a partir del día 25 de noviembre de 2024, inclusive.
2. Mediante Resolución No. 013 del 31 de julio de 2024, se resolvió ACEPTAR LA RENUNCIA del cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO de este Despacho Judicial, presentada por el Sr. ELEUTERIMO MONTES RINCÓN, quien fuera vinculado al mismo por el Sistema de Concurso de Méritos, e inscrito en el Escalafón de Carrera, como Empleado en Propiedad.
3. A partir del 25 de noviembre de 2024 en el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Manizales con Función de Conocimiento, se encuentra vacante en forma definitiva el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado.
4. Se hace necesario proveer el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Manizales con Función de Conocimiento en propiedad.
5. El Art. 84 de la ley 2430 de 2024, no modificó el Inc. 2° del Art. 167 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, norma que establece: *"NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN... Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de*



elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes (...) . Por lo anterior, el Juzgado en el término oportuno, solicitó ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, la correspondiente Lista de Candidatos a ocupar el cargo.

6. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Regional Caldas, mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017 y conforme al Acuerdo No. 4856 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, convocó y adelantó Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Distrito Administrativo de Caldas, entre los cuales se encuentra el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado Código: 260614.

7. Ante la solicitud del juzgado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante oficio CSJCAO25-74 fechado el 23 de enero del año en curso, nos allega el Acuerdo No. CSJCA24-134 del 16 de diciembre 2024, formulando la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado.

8. La Lista de Elegibles, formulada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Regional Caldas, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado para este Juzgado, se encuentra conformada por los señores: Puesto 1º: OSCAR ANDRÉS JURADO PINEDA, con C.C. No. 1.053.831.523 y puntaje final de 619.38. Puesto 2º: JUAN CARLOS ÁLVAREZ AGUIRRE, con C.C. No. 4.345.548 y puntaje final de 605.15. Puesto 3º: LUIS FERNANDO MORALES MONSALVER, con C.C. No. 75.091.058 y puntaje final de 600.34. Y, Puesto 4º: WILMAR MONTTOYA TANGARIFE, con C.C. No. 75.067.152 y puntaje final de 526.26.

9. No obstante, la misma la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Regional Caldas mediante el mismo oficio CSJCAO25-74 fechado el 23 de enero del año en curso, nos remite los siguientes actos administrativos: Resolución CSCJAR24-717 del 18 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera” emitiendo concepto favorable al traslado de la servidora judicial SUSANA OCAMPO ARBOLEDA identificada con la c. c. 1.053.850.756, en calidad de Escribiente del Juzgado 002 Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas. De la Resolución CSCJAR24-718 del 19 de diciembre de 2024 “Por



medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera” , emitiendo concepto favorable al traslado del servidor de carrera a LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ identificado con la c. c. 10.289.610, calidad de Escribiente de Circuito en propiedad del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas. De la Resolución CSCJAR24-719 del 19 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera” , emitiendo concepto favorable al traslado del servidor judicial ANDERSON RODRÍGUEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.780.709, en calidad de Escribiente del Juzgado Penal del Circuito de Salamina – Caldas. Y, de la Resolución CSCJAR24-720 del 19 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera” emitiendo concepto favorable al traslado del servidor judicial SERGIO SALAZAR CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.845.180 en calidad de Escribiente del Juzgado 002 Penal del Circuito de Chinchiná – Caldas.

10. Revisada la documentación aportada con Resolución CSCJAR24-717 del 18 de diciembre de 2024 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Regional Caldas, la servidora judicial SUSANA OCAMPO ARBOLEDA, adjunta: 1.- La Resolución No. 027 del 15 de junio de 2023 del Juzgado Segundo Laboral de La Dorada, nombrándola como Escribiente de dicho despacho, junto con el Acta de Posesión en el cargo, fechada el 24 de julio de 2023. 2.- La calificación integral de servicios del año 2023; en el cargo de Escribiente del Juzgado segundo Laboral del Circuito de La Dorada, con un puntaje de 98.

11. Revisada la documentación aportada con Resolución CSCJAR24-718 del 19 de diciembre de 2024 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Regional Caldas, el servidor judicial LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ adjunta: 1.- Resolución PSA-045-08 del 28 de febrero de 2008 mediante la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Regional Caldas publica la Etapa Clasificatoria del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo PSA-021-06. 2.- La Resolución 017 de abril 21 de 2009, mediante la cual el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales lo nombra como Escribiente, junto con el Acta de Posesión. 3.- Los Acuerdos PSA110-6437 de 2010 de enero 25 de 2010 y Acuerdo PSAA11-7712 de febrero 14 de 2011 y el Acuerdo PSAA11- 8782 del 15 de noviembre de 2011, donde se hace traslado de su cargo hacia el centro de servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales. 4.- Los diplomas donde la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales el 8 de octubre de 2010, le confiere el título de Administrador de Empresas y la Universidad Católica Luis Amigó el 11 de diciembre de 2017, le confiere el



título de Abogado. 5.- Títulos otorgados por un Diplomado en Derecho Laboral en el Año: 2016, Diplomado en Historia Construcción de paz y posacuerdo en Colombia en el año 2017, y Diplomado en Hermenéutica e Interpretación Constitucional y Legal en el año 2021. 6.- Diplomas de cursos: Mecanismos para la protección de derechos fundamentales, SENA, 2010, Excel intermedio, SENA, 2004, Herramientas Informáticas, SENA, 2004, Básico en Análisis y Diseño de Bases de datos, SENA, 2004, Administración Documental, SENA, 2010. 7.- Certificación laboral expedida por el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Caldas, donde se emite constancia de los cargos ocupados, en forma ininterrumpida desde el 3 de noviembre de 2000 al 25 de noviembre de 2025. 8.- Calificación Integral de servicios del año 2023, en el cargo de Escribiente del Circuito en el Centro de Servicios Judiciales de Manizales, con un puntaje de 99.

12. Revisada la documentación aportada con Resolución CSCJAR24-719 del 19 de diciembre de 2024 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Regional Caldas, el servidor judicial ANDERSON RODRÍGUEZ GIL adjunta: 1.- Hoja de vida actualizada. 2.- Certificado Laboral suscrito por el Abogado Julián Andrés Betancurt González, fechado el 14 de abril de 2022. 3.- Certificado expedido por la Directora de Gestión Humana y la Profesional Especializada de Salarios y Prestaciones de la Industria Licorera de Caldas acerca de la realización de la Judicatura en dicha entidad. 4.- Certificado Laboral Suscrito por el Abogado Rafael Mejía Guevara, el 14 de abril de 2023. 5.- Certificación laboral expedida por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Caldas donde se hace constar la vinculación laboral como Escribiente Circuito. 6.- Diploma de Abogado de la Universidad de Caldas del 27 de noviembre de 2020. 7.- Diploma de Especialista en Estudios Penales de la Universidad de Caldas del 17 de marzo de 2023. 8.- Tarjeta profesional de abogado No. 356657. 9.- Cédula de Ciudadanía No. 1.053.780.709. 10.- Calificación Integral de Servicios en el cargo de Escribiente del Juzgado Penal del Circuito de Salamina del año 2023, con un puntaje de 94.

13. Revisada la documentación aportada con Resolución CSCJAR24-720 del 19 de diciembre de 2024 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Regional Caldas, el servidor judicial SERGIO SALAZAR CARDONA adjunta: 1.- Calificación Integral de Servicios en el cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná del año 2023, con un puntaje de 96. 2.- Resolución No. 010 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná



lo nombra como Escribiente, junto con su acta de posesión del 2 de noviembre de 2021.

14. Contrastada la información suministrada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en las Resoluciones de traslado de los señores: SUSANA OCAMPO ARBOLEDA, LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ, ANDERSON RODRÍGUEZ GIL y SERGIO SALAZAR CARDONA, junto con los datos suministrados en el Acuerdo No. CSJCA24-134 del 16 de diciembre 2024 donde se propone la lista compuesta por los aspirantes: OSCAR ANDRÉS JURADO PINEDA, JUAN CARLOS ÁLVAREZ AGUIRRE, LUIS FERNANDO MORALES MONSALVER y WILMAR MONTOYA TANGARIFE, se observa que mientras algunos de los opcionados aportan copiosa información; de otros, se carece totalmente de ella. Por tal razón, y a fin de garantizar el criterio del mérito, la igualdad, la transparencia, la objetividad en la escogencia, y con fundamento en los Arts. 125 de la C.P., 133, 134 y 162 de la L.E.A.J., este juzgado el 28 de enero del año en curso, solicitó a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, nos remitiera los anexos, soportes y demás archivos que conserven sobre las personas relacionadas en la Lista de Elegibles.

15. Dado que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas no contestara nuestra petición, este Juzgado, el 10 de febrero del año en curso, con los mismos propósitos, esto es; asegurar los principios del mérito, la igualdad, la transparencia y la objetividad en la escogencia, con fundamento en la misma normatividad, es decir, los Arts. Arts. 125 de la C.P., 133, 134 y 162 de la L.E.A.J., se requirió directamente a los postulados ya de la lista de elegibles, como de los distintos traslados para que allegaran su hoja de vida, con especial énfasis en la experiencia y capacitación. Indicando además si concurría alguna condición especial como: ser madre o padre cabeza de familia (Decreto 3905 de 2009, ley 909 de 2004, Decreto 1894 de 2012), desplazado por la violencia (ley 909 de 2004, ley 1448 de 2011), estado de discapacidad (ley 909 de 2004, ley 82 de 1988, ley 982 de 2005), ser miembro de una minoría étnica (Art. 7 de la C.P.) haber prestado el servicio militar (ley 48 de 1993) o haber sufragado en los últimos comicios electorales (ley 403 de 1997), entre otros (Acuerdos 166 y 236 de 2020 CNSC), concediéndoles un término prudencial.

16. Vencido el término otorgado, los señores: LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ, ANDERSON RODRÍGUEZ GIL, SERGIO SALAZAR CARDONA, OSCAR ANDRÉS JURADO PINEDA, JUAN CARLOS ÁLVAREZ AGUIRRE, LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE y WILMAR MONTOYA TANGARIFE, aportan sendas hojas de vida con los datos solicitados por el juzgado, mientras que la señora SUSANA OCAMPO ARBOLEDA, obvia la petición.



17. Ahora bien, de la revisión de la lista de elegibles formulada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Regional Caldas mediante Acuerdo No. CSJCA24-134 del 16 de diciembre 2024, no se observa empate alguno que diera lugar a aplicar los criterios de los Acuerdos 166 y 236 de 2020 CNSC., o los criterios de ser madre o padre cabeza de familia, desplazado por la violencia, estado de discapacidad ser miembro de una minoría étnica, haber prestado el servicio militar o haber sufragado en los últimos comicios electorales; puesto que; quien ocupa el 1º puesto, el señor OSCAR ANDRÉS JURADO PINEDA, con C.C. No. 1.053.831.523 tiene un puntaje final de 619.38, mientras el 2º puesto es ocupado por el señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ AGUIRRE, con C.C. No. 4.345.548 y puntaje final de 605.15. Por lo que en estricto respeto a los principios del mérito y la igualdad, la opción legal debe recaer en el señor Oscar Andrés Jurado Pineda, sin tener en cuenta ningún otro criterio de los mencionados.

18. De otra parte, revisadas las Resoluciones CSCJAR24-717 del 18 de diciembre de 2024, CSCJAR24-718 del 19 de diciembre de 2024, CSCJAR24-719 del 19 de diciembre de 2024 y CSCJAR24-720 del 19 de diciembre de 2024, del la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Regional Caldas, mediante las cuales se aprueba el traslado de los servidores judiciales: SUSANA OCAMPO ARBOLEDA, LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ, ANDERSON RODRÍGUEZ GIL, SERGIO SALAZAR CARDONA, respectivamente, ninguno de tales traslados corresponde a la modalidad de traslado por seguridad, salud, reciprocidad o por razones del servicio al tenor de lo establecido por el Art. 134 de la ley 270 de 1996, modificado por el Art. 69 de la ley 2430 de 2024. Esto es, se trata de traslados “horizontales” .

19. Entonces, a manera de recapitulación, se encuentra la presencia de una lista de elegibles, de donde emerge como principal candidato quien ocupa el primer lugar de ella; pero a la vez, cuatro servidores judiciales a quienes la autoridad competente les ha aprobado su traslado “horizontal” . Generándose en verdadero dilema sobre en cuál de los aspirantes debe recaer la elección.

20. Frente a casos similares, la Corte Constitucional en sentencia SU452 de 2024, establece:

“CARRERA JUDICIAL-Mérito como consideración fundamental para vinculación de un funcionario o empleado judicial/CARRERA JUDICIAL-Elección cuando concurre solicitud de traslado horizontal y hay lista de



elegibles...

87. Además, en virtud de este principio, la Corte Constitucional ha afirmado que “el ingreso y la permanencia en la carrera judicial debe fundamentarse en la evaluación del mérito de los aspirantes” ¹ y por ello, las personas que superen de manera satisfactoria un concurso de méritos y obtengan los primeros lugares en el registro de elegibles, adquieren el derecho subjetivo a ser nombrados en el cargo.² En el ámbito específico de las solicitudes de traslado de servidores judiciales y como se profundizará a continuación, esta Corporación ha señalado que la decisión de aceptar o negar el traslado se debe basar en criterios “objetivos, concretos y razonados, a fin de preservar el principio del mérito y el acceso a cargos públicos” ³.

...

93. En suma, el principio del mérito es indispensable para el sistema de carrera administrativa y un eje transversal en la distintas modalidades de acceso al servicio público, por lo que resulta fundamental para los fines del Estado, en particular, para: (i) asegurar que al servicio público ingresen personas calificadas e idóneas que garanticen la eficacia en la ejecución de sus funciones; (ii) garantizar el derecho de acceso a cargos públicos, el debido proceso y el derecho al trabajo de los ciudadanos; (iii) materializar la garantía de contar con un juez independiente y (iv) garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública y evitar prácticas clientelistas. Por ello, el mérito debe ser una consideración principal para el ingreso, permanencia y promoción en la carrera judicial y, en materia de las solicitudes de traslado, la decisión de la autoridad nominadora debe basarse en criterios objetivos, concretos y razonados para preservar el principio del mérito.” .

21. Procedemos entonces a ponderar de manera objetiva las distintas postulaciones. Inicialmente, el señor Oscar Andrés Jurado Pineda, quien ocupa el 1º lugar en la lista, es Abogado titulado de la Universidad de Caldas. De idéntica manera el servidor judicial LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ, ostenta también el título de Abogado de la Universidad Católica Luis Amigó, pero a su favor además exhibe un título de Administrador de Empresas de la Universidad Nacional de Colombia. Igualmente, el servidor judicial ANDERSON RODRÍGUEZ GIL, enseña su título de Abogado de la Universidad de Caldas, sin embargo, este a su vez, también expone un título de Especialista en Estudios Penales de la

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-443 de 2022.

² Ibidem.

³ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-302 de 2019



Universidad de Caldas. Finalmente, y de similar manera, el servidor judicial SERGIO SALAZAR CARDONA, también muestra su título de Abogado de la Universidad Católica Luis Amigó, empero a su vez, también ostenta el título de Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Libre, además el Acta de Grado No. 99 del 6 de diciembre de 2024, de la Universidad Libre – Seccional Pereira de la Maestría en Derecho Penal, con calificación “*Cum Laude*” en su trabajo de grado, y que se encuentra cursando una maestría universitaria en Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y Derecho Operacional en la Universidad Nebrija de Madrid – España.

22. Dada la especial y alta competencia del servidor judicial SERGIO SALAZAR CARDONA, y por superar sobradamente los requisitos para el cargo señalados en los Acuerdos PCSJA17-100780 del 25 de septiembre de 2017 y PSAA13-10039 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado mediante Resolución No. 04 del 7 de marzo del año en curso, lo nombró en propiedad para el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.

23. Habiéndose ejecutoriado la Resolución 04 del 7 de marzo del año en curso, y aceptado el nombramiento por parte del doctor Sergio Salazar Cardona, antes del vencimiento del Art. 133 de la ley 270 de 1996 modificado por el Art. 69 de la ley 2430 de 2024, solicitó prórroga para tomar posesión. No obstante, el día de ayer, 26 de los cursantes, envió a la cuenta de correo electrónico del juzgado un mensaje informando su declinación para tomar posesión.

24. Bajo las consideraciones 8 a 21 de esta Resolución, tendríamos que la persona que sigue en méritos objetivos en el criterio de formación académica para ocupar el cargo es el doctor ANDERSON RODRÍGUEZ GIL, quien como ya se dijo, ostenta su título de Abogado de la Universidad de Caldas y de Especialista en Estudios Penales de la Universidad de Caldas, quien ahora, es el que más destaca sobre los demás aspirantes, tanto de la lista de elegibles como de los otros traslados “horizontales” y que cumple los requisitos para el cargo señalados en los Acuerdos PCSJA17-100780 del 25 de septiembre de 2017 y PSAA13-10039 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

25. Dada la alta competencia del servidor judicial ANDERSON RODRÍGUEZ GIL, su escogencia para el cargo acata objetivamente los criterios del mérito, transparencia e igualdad.



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES

26. El grupo de ejecución presupuestal y pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales con fecha del 6 de marzo del año en curso, expidió certificado de disponibilidad presupuestal para ocupar el cargo de Escribiente Nominado de Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales No. 27-01-01-807 del Rubro A 01-01-01 - A-01-01-02 – A-01-01-03 de la presente vigencia fiscal de 2025.

* * *

En mérito de lo expuesto, el Juez Penal del Circuito para Adolescentes de Manizales con Función de Conocimiento

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el concepto favorable de traslado emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Regional Caldas mediante la Resolución CSCJAR24-719 del 19 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera” , emitiendo concepto favorable al traslado del servidor judicial ANDERSON RODRÍGUEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.780.709, en calidad de Escribiente del Juzgado Penal del Circuito de Salamina – Caldas.

SEGUNDO: NOMBRAR EN PROPIEDAD en el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO al abogado ANDERSON RODRÍGUEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.780.709.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al abogado ANDERSON RODRÍGUEZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.780.709. Igualmente, NOTIFICAR por Secretaría del juzgado, esta decisión a los demás aspirantes, a los correos suministrados por el Consejo Seccional de la Judicatura. Informándoles que en su contra conforme a los Arts. 74 y 76 del CPACA, procede el recurso de reposición.

QUINTO: REMITIR copia de este Acto Administrativo a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura – Regional Caldas y a la Dirección Ejecutiva Seccional, para lo de su competencia.

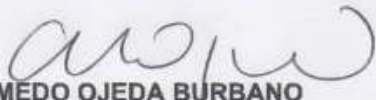
SEXTO: INFORMAR al abogado FRANCISCO FERNANDO BENAVIDES VITERI identificado con cédula de ciudadanía 98.137.292, que a partir de la fecha en



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES

que surta efectos legales la posesión del nombrado en propiedad, se da por terminada la vinculación laboral en provisionalidad en dicho cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLMEDO OJEDA BURBANO
JUEZ

Firmado Por:

Segundo Olmedo Ojeda Burbano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 001 Función De Conocimiento

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33b1e43fde9ca8ba67061560697d7c65f42735d64d3aded84719eea4bcfa71ef

Documento generado en 27/05/2025 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES

MANIZALES CALDAS

ACTA DE POSESION No. 003

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2.025)

En la fecha, se presentó el señor ANDERSON RODRIGUEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.780.709, expedida en Manizales, con el objeto de tomar posesión del cargo ESCRIBIENTE CIRCUITO EN PROPIEDAD, según fuera nombrado, a través de Resolución No. 07 del día 27 de mayo de 2.025 que posteriormente fuera confirmada por la Resolución No. 012 del día 04 de agosto de 2.025, por medio de la cual se resolvió un recurso; para el efecto, el suscrito Juez le tomó el juramento de rigor, previa imposición de los mandatos de ley, gravedad por la cual prometió cumplir fielmente con los deberes del cargo encomendado, de acuerdo con su leal saber y entender, con lo cual quedo legalmente posesionada.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y firma por quienes allí intervinieron


Olmedo Ojeda Burbano
Juez


Anderson Rodríguez Gil
Posesionado